

**OSITRAN**Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público  
Sistema de Mesa de Partes

Fecha Reporte

13/03/2013

Hora Reporte

09:32 AM

Página

1

**HOJA DE TRÁMITE**N° REGISTRO **6747**

TIPO OFICIO

NÚMERO 446-2013-MTC/25

FECHA 13/03/2013

FOLIOS 30

RPTA

REMITENTE

HENRRY ZAIRA ROJAS

CARGO

DIRECTOR GENERAL

CLASE

MINISTERIOS

INSTITUCION

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES

DIRIGIDO A:

BRYSON BUTRICA, WILLIAM GERARDO

ÁREA

Gerencia General

ASUNTO PROYECTO DE ADENDA N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, MEJORA, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ.

NOTAS

ATENDIDO CON: \_\_\_\_\_

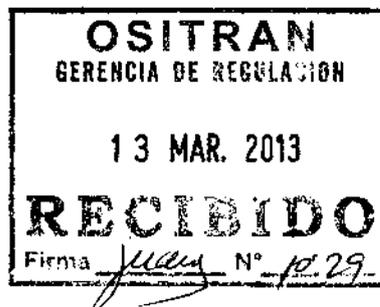
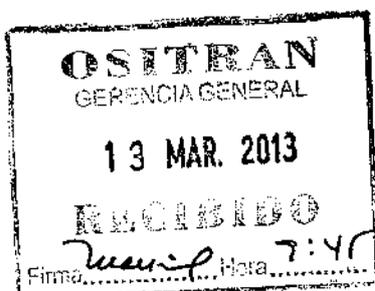
DERIVACIONES DE DOCUMENTO			
DERIVAR A: (ÁREA / PERSONA)	ACCIONES	FEC./DERV.	Vº Bº
Gerencia General/BRYSON BUTRICA, WILLIAM GERARDO		13/03/2013	
OS - GER - GA1	03	13.03.13	
CC. PD			
ABEL/BENJAMIN	9	13/3/13	
MC	7		

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

1. Archivar
2. Atención Urgente
3. Acción que corresponda
4. Atender directamente
5. Agregar a sus antecedentes
6. Archivo
7. Copia Informativa
8. Conversemos

9. Conocimiento y fines
10. Devolución
11. Difusión
12. Elaborar Presentación
13. Elaborar Ayuda Memoria
14. Opinión
15. Por corresponderle
16. Proyectar respuesta

17. Proceder según normatividad vigente
18. Publicar en la Página WEB
19. Revisión e informe
20. Reformular
21. Responder directamente
22. Su cumplimiento
23. Trámite respectivo
24. Tomar nota y devolver



Abel  
13/03/13

**URGENTE**

03/2822013



**PERÚ**  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Concesiones en Transportes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 12 MAR. 2013

OFICIO N° 446-2013-MTC/25

Señor  
**VIRGINIA NAKAGAWA MORALES**  
Gerente General  
**OSITRAN**

Av. República de Panamá 3659 Urb. El Palomar - San Isidro - Lima  
Presente.-

**OSITRAN**  
**MESA DE PARTES**  
13 MAR 2013  
6747  
Firma: [Signature] Hora: 9:21

Asunto : Proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de remitir adjunto copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 130-2013-MTC/02, mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", así como copia fedateada del texto de la referida Adenda para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal!

Atentamente,

[Signature]  
**HENRY ZAIRA ROJAS**  
Director General (E)

Dirección General de Concesiones en Transportes



Adj.: Copia Fedatada de la R.M. N° 130-2013-MTC/02  
Copia Fedatada de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión



CLARA MASIAS AVILA  
REDACTORA TITULAR  
R.M. N° 547-2012 MTC/01

08 MAR. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# Resolución Ministerial

## 130-2013 MTC/02

Lima, 08 de marzo de 2013

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2001, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en adelante el Concedente - y la empresa Lima Airport Partners S.R.L. - en adelante el Concesionario - suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" - en adelante el Contrato de Concesión -;

Que, posteriormente, con fechas 06 de abril de 2001, 25 de julio de 2001, 30 de septiembre de 2002, 30 de junio de 2003 y 25 de julio de 2011 se suscribieron las Adendas No. 1, 2, 3, 4 y 5 al Contrato de Concesión, anteriormente citado;

Que, la cláusula 24.7 del Contrato de Concesión regula el procedimiento de modificación de dicho documento contractual, señalando que toda solicitud de enmienda, adición o modificación debe ser presentada ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - en adelante OSITRAN - con copia al Concedente, con el debido sustento técnico; el Concedente resolverá la solicitud contando con la opinión técnica de OSITRAN y de los Acreedores Permitidos en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado íntegramente por el Concedente, el acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes, sólo si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados;

Que, en tal sentido, mediante Carta No. LAP-GRE-C-2012-00426 de fecha 21 de noviembre de 2012, el Concesionario presentó ante OSITRAN una solicitud de modificación del Contrato de Concesión, la misma que fue remitida con copia al Concedente;

Que, el inciso d) del artículo 32 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo No. 059-96-PCM, establece que el Estado podrá modificar la concesión cuando ello resulte conveniente;

Que, por su parte, el artículo 33 del referido Texto Único Ordenado, prevé que cuando resulte conveniente modificar la concesión, las partes procurarán respetar, en lo posible, la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero para ambas Partes;

Que, el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo No. 060-96-PCM, establece que es atribución de los sectores u organismos del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado por Decreto Supremo No. 146-2008-EF y modificado por Decreto Supremo No. 106-2011-EF, señala que para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual, se requerirá la opinión previa del organismo regulador correspondiente, cuando se trate de proyectos de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos bajo su competencia;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en la norma anteriormente citada, mediante Oficios Circulares Nos. 003-13-SCD-OSITRAN, 006-13-SCD-OSITRAN y 007-13-SCD-OSITRAN de fechas 29 de enero, 27 de febrero y 04 de marzo de 2013, OSITRAN comunicó al Concedente que mediante Acuerdos Nos. 1528-442-13-CD-OSITRAN, 1536-445-13-CD-OSITRAN y 1537-446-13-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de dicha entidad cumplió con aprobar su opinión técnica sobre el proyecto de Sexta Adenda al Contrato de Concesión, contenida en los Informes Nos. 002-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN, 003-2013-GRE-



*Clara María Anula*

CLARA MARÍA ANULA  
FEDATARIA TITULAR  
R.M. N° 547-2012-MTC/01

08 MAR. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## Resolución Ministerial 130-2013 MTC/02

GS-GAL-OSITRAN, 008-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN y 11-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1012 señala que durante los tres (03) primeros años, contados desde la fecha de su suscripción, los sectores competentes no podrán suscribir adendas a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se tratara de la corrección de errores materiales; requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; o de precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del contrato o se sustentara la necesidad de adelantar el programa de inversiones y dicha modificación no implicase un cambio del contrato, de autosostenible a cofinanciado, ni se aumentasen los pagos a cargo del Estado previstos en el contrato;

Que, sobre este extremo, el numeral 30) del Informe No. 003-2013-GRE-GS-GAL-OSITRAN emitido por OSITRAN, señala que el Contrato de Concesión fue suscrito por las partes el 14 de febrero de 2001, por lo que ya se habría superado el plazo previsto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1012, cumpliéndose así con el requisito de admisibilidad establecido en el mismo;

Que, por su parte, mediante Carta de fecha 08 de febrero de 2013, BNY MELLON, en su calidad de Acreedor Permitido de la Concesión, informó que no tiene objeción alguna a la suscripción de la Adenda No. 6 del Contrato de Concesión;

Que, mediante carta LAP-GG-2013-00024 del 07 de marzo de 2013, el Concesionario manifestó su conformidad al texto de la Adenda N° 6, precisando que la misma cuenta con la opinión técnica de los Acreedores Permitidos, de conformidad con lo previsto en la cláusula 24.7 del Contrato de Concesión,

Que, el artículo 1 de la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; asimismo, el literal k) del artículo 7 dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el texto de la Adenda No. 6 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370 y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda No. 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**

Aprobar el texto de la Adenda No. 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

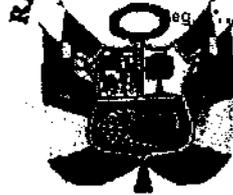
**Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda No. 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

REPUBLICA DEL PERU



094  
CLAYTON SANCHEZ AVILA  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 547-2012-MTC/01  
08 MAR. 2013  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# Resolución Ministerial

## 130-2013 MTC/02

que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese



CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS BOTO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO  
R.M.N° 848-2011-MTC/01  
N° 1289  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

**SEXTA ADENDA  
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN  
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHAVEZ"**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Sexta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", que celebran de una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Lima 1, Perú, (en adelante, el "CONCEDENTE"), debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor Alejandro Chang Chiang, con Documento Nacional de Identidad N° 08201642, debidamente designado por Resolución Suprema N° 034-2011-MTC, y autorizado con Resolución Ministerial N° 1302013-MTC/02, y de la otra parte, La Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el "CONCESIONARIO"), con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicado en la Avenida Elmer Faucett s/n, Callao, Perú, debidamente representada por su Gerente General señor Juan José Salmón Balestra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09379203, y por su Gerente Central de Operaciones señora Sabine Trenk, identificada con Carné de Extranjería N° 000511679, ambos debidamente facultados con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano -actuando a través del CONCEDENTE - y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante, el "CONTRATO DE CONCESION").
- 1.2. Con fecha 06 de abril de 2001, 25 de julio de 2001, 30 de setiembre de 2002, 30 de junio de 2003 y 25 de julio de 2011, se suscribieron respectivamente, la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Adenda al CONTRATO DE CONCESION.
- 1.3. El literal c) de la Cláusula 15.5 del CONTRATO DE CONCESIÓN establece como una causal de terminación de la concesión por el CONCESIONARIO, que el CONCEDENTE no entregue todas las áreas a que se hace referencia el Anexo 11 del CONTRATO DE CONCESIÓN en el plazo máximo de doce (12) años contados a partir de la Fecha de Cierre.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAI ME CARLOS BOTO FERNÁNDEZ

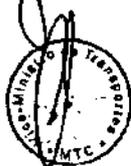
REPRESENTANTE LEGAL  
R.M. Nº 848-2011-MTC  
DSE Nº 1289  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2 MAR. 2013

2. Modificación de la Cláusula 1.26  
Definición: Ingresos Brutos

"1.26. "Ingresos Brutos" significará todo ingreso del Concesionario y las Filiales descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, que afecta el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingreso provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo, salvo y sujeto a lo dispuesto en el Anexo 5.

Los Ingresos Brutos no incluyen (i) los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, los depósitos, pagos o cobranzas que reciba o realice el Concesionario y/o las Filiales para satisfacer pagos a favor de terceros, incluyendo tributos municipales, costos de servicios básicos -tales como energía eléctrica, agua y alcantarillado, telefonía fija, gas, así como otros servicios tales como aire acondicionado, recojo y disposición de residuos sólidos, servicios de red, etc.-, y los costos de transformación, de tratamiento o de mantenimiento en que el Concesionario incurra a efectos de poder brindar dichos servicios, entre otros, brindados por compañías no vinculadas al Concesionario; (ii) los ingresos que reciban las Filiales por parte del Concesionario, por concepto de construcción, ingeniería y diseño arquitectónico que estén dedicadas de manera preponderante a las actividades de diseño y construcción; (iii) únicamente los ingresos de la Filial que actúe como Operador Principal y que le sean pagados por el Concesionario exclusivamente con relación al Contrato de Operación; (iv) los ingresos de las Filiales que actúen como Operadores Secundarios y que hayan sido seleccionados mediante concurso público supervisado por OSITRAN, cualquiera que sea la fuente de pago; (v) los montos destinados para CORPAC S.A. por concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) internacional y por la tarifa de aterrizaje y despegue, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente Contrato; (vi) los ingresos que tengan su origen tanto en el pago de indemnizaciones de seguros - con excepción de seguros de lucro cesante- así como en el producto de la venta para la sustitución de bienes muebles del Concesionario que no fueron adquiridos para prestar servicios cuyos ingresos son considerados Ingresos Brutos; (vii) los montos generados por la cesión, arrendamiento o explotación de bienes adquiridos u obtenidos por el Concesionario y/o sus Filiales y que no sean parte integrante de los Bienes de la Concesión ni estén relacionados con la prestación de servicios aeroportuarios en el Aeropuerto; así como los montos generados por las actividades que el Concesionario y/o sus Filiales realicen involucrando infraestructura ubicada fuera del Aeropuerto y que no sean parte integrante de los Bienes de la Concesión ni estén relacionados con la prestación de servicios aeroportuarios en el Aeropuerto; (viii) los montos provenientes de los reembolsos de gastos por trabajos de remediación ambiental a cargo del Concedente pero



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....  
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
PRESTATARIO TITULAR  
R.M. Nº 048-2011-PT/01  
R.M. Nº .....  
ES COPIA DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

*ejecutados por el Concesionario, a través de compañías no vinculadas a éste; y, (ix) los montos provenientes de operaciones amparadas en leyes que promuevan la ejecución de obras contra impuestos o similares a través de compañías no vinculadas al Concesionario. En ningún caso incluirá las moras y penalidades establecidas en la Cláusula 4.4 del presente Contrato. En el caso del inciso (iv), los ingresos devengados o percibidos a favor del Concesionario serán computados dentro de los Ingresos Brutos a efectos de calcular el monto de la Retribución.*

*OSITRAN podrá revisar y objetar los ingresos consignados por el Concesionario para el cómputo de los Ingresos Brutos, dentro de un plazo de dos (2) años, posteriores al 31 de diciembre del año al que corresponda el período por el cual se efectúe cada oportunidad de pago de la Retribución, o en la auditoría del OSITRAN que cubra el período al que dicha oportunidad de pago de la retribución corresponda, la que ocurra primero; no siendo aplicable para este caso lo dispuesto en la Cláusula 19.2 del presente contrato.*

*El procedimiento para la impugnación, a estas objeciones por parte del Concesionario, será el siguiente:*

*En un plazo de tres (3) Días Útiles, siguientes a la recepción de las objeciones formuladas por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN o la que lo sustituya, el Concesionario presentará su apelación ante dicho órgano, o si lo prefiere el Concesionario, podrá optar por presentar el informe de un perito experto en la materia, independiente y de reconocido prestigio internacional, el mismo que será seleccionado por el Concesionario de una lista proporcionada por OSITRAN. La selección del perito deberá ser comunicada al OSITRAN, en un plazo de diez (10) días calendario, siguientes a la recepción de las objeciones.*

*El perito podrá solicitar al Concesionario y a OSITRAN, toda la información relevante vinculada a la materia que se impugna y presentar la documentación y las pruebas que considere necesarias para fundamentar su opinión.*

*El informe del perito será presentado ante el Consejo Directivo de OSITRAN, o ante el que lo sustituya, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de su designación por parte del Concesionario.*

*Contando con el informe pericial, el Consejo Directivo de OSITRAN, o el que lo sustituya, emitirá la Resolución que ponga fin a la instancia administrativa, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de dicho informe.*

*El perito deberá mantener confidencialidad de toda la información que le haya sido entregada por OSITRAN y por el Concesionario, conforme lo estipulado por la Cláusula 24.1.*



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAI ME CARLOS ROTO FERNANDEZ  
FIRMANTE TITULAR  
R.M. Nº 848-2011-MTC/01

R.M. Nº 1289  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o cualquier otra actividad, negocio u operación realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo deberán ser facturados en el Perú.

Los Ingresos Brutos deberán contabilizarse en Dólares al Tipo de Cambio de la fecha de su registro contable.

Ningún ingreso podrá ser considerado Ingreso Bruto más de una vez."

3. **Modificación de la Cláusula 1.51**  
**Definición de Requisitos Técnicos Mínimos**

"1.51. *Requisitos Técnicos Mínimos*" significa aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los Estándares Básicos que el Concesionario debe mantener para el diseño, construcción, reparación, mantenimiento y operación del Aeropuerto estipulados en la sección 1 del anexo 6 de las Bases, así como lo especificado en el Anexo 14 de este Contrato, según sean modificados o actualizados periódicamente por el OSITRAN contando con la opinión del Concedente y el Concesionario, o a requerimientos de éstos, en el marco de las necesidades de las líneas aéreas y el transporte de pasajeros y carga, en la forma que al juicio razonable de OSITRAN sea necesario."

4. **Modificación de la Cláusula 1.60**  
**Definición: Valor Contable de las Mejoras**

"1.60. *Valor Contable de las Mejoras*" significará la sumatoria de los valores en dólares de los Estados Unidos de América registrados en los estados financieros del Concesionario y de los Operadores Secundarios, auditados a la fecha en que se notifique formalmente la Caducidad de la Concesión de todas las inversiones en activos fijos tangibles e intangibles realizadas en las Mejoras - hasta la notificación oficial de Caducidad de la Concesión - menos las correspondientes depreciaciones y amortizaciones acumuladas.

Para efectos de determinar el Valor Contable de las Mejoras que no hayan sido contablemente registradas en el momento en que eventualmente se produjera el daño o la destrucción de las mismas, se contabilizará el valor de éstas en el momento de su construcción o adquisición, siempre que el Concesionario y los Operadores Secundarios proporcionen al Concedente evidencia sustentada del estado de avance de dichas Mejoras. Respecto a las inversiones realizadas por los Operadores Secundarios se considerarán aquellas iniciadas con posterioridad al Décimo Segundo Año de Vigencia de la Concesión.



JAIME CARLOS BOTO FERNANDEZ

REGISTRADO  
R.M. Nº 868703 MTC/07/89  
PAR. Nº 1 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

Para efectos de determinar el Valor Contable de las Mejoras que hayan sido contablemente registradas en los estados financieros del Concesionario y de los Operadores Secundarios auditados a la fecha en que se notifique formalmente la Caducidad de la Concesión, pero que se hubiesen dañado o destruido y no hubiesen sido reparadas o reemplazadas, el valor a contabilizarse será el valor contable que tenían al momento inmediatamente anterior al de su daño o destrucción, siempre que el Concesionario o los Operadores Secundarios proporcionen al Concedente evidencia sustentada del estado de avance de dichas Mejoras. Respecto a las inversiones realizadas por los Operadores Secundarios se considerarán aquellas iniciadas con posterioridad al Décimo Segundo Año de Vigencia de la Concesión.

En cualquier caso, sólo serán consideradas Mejoras para efectos de lo establecido en el presente numeral, aquellas incluidas en el Plan de Diseño y de Trabajo y en el Plan de Gestión del Programa de Desarrollo de Infraestructura Aeroportuaria (PGP) aprobado por OSITRAN vigente a la fecha en que se notifique formalmente la Caducidad de la Concesión, siempre que el Concesionario o los Operadores Secundarios proporcionen al Concedente evidencia sustentada del estado de avance de dichas Mejoras. Respecto a las inversiones realizadas por los Operadores Secundarios se considerarán aquellas iniciadas con posterioridad al Décimo Segundo Año de Vigencia de la Concesión.

La ejecución y monto de las inversiones realizadas por los Operadores Secundarios serán supervisadas por OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 24.3 del presente Contrato."

5. Modificación de la Cláusula 1.61

Definición: Valor presente del Flujo de Caja Libre

"1.61 "Valor presente del Flujo de Caja Libre" Es el valor presente aplicado al neto del flujo de caja operativo - sin considerar cargas financieras y suponiendo que no existe deuda - después de impuestos- considerando tanto la Retribución como la tasa de regulación como gastos, menos los egresos para las reposiciones y/o reinversiones y las variaciones del capital de trabajo necesarias para el mantenimiento del nivel de actividad operativa; proyectadas para cada año durante el periodo que resta entre la Caducidad motivada según las Cláusulas 15.5 y 15.6 del presente Contrato, y el plazo original -o cualquier extensión del mismo- de Vigencia de la Concesión.

El nivel de actividad operativa a considerar para cada año estará limitado a la estimación de la demanda y a la capacidad operativa con las inversiones previas al momento de la Caducidad.

Dichos flujos se explican en la siguiente fórmula



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....  
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
REGISTRARIO TITULAR  
R.M.N.º 848.001.14747/07  
.....  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

- $FCL_n = (U_n(1-t) + D_n - C_{tn} - R_n)$ , donde:
- $n$  = Año de proyección.
- $U$  = Utilidad (pérdida) operativa antes de intereses, participaciones e impuestos.
- $t$  = Tasa de impuesto a la renta más participaciones (en tanto por 1).
- $D_n$  = Depreciación más amortización.
- $C_{tn}$  = Variación del capital de trabajo para el nivel de actividad operativa proyectado para cada año.
- $R_n$  = Reposición y/o reinversión de activos fijos necesaria para mantener el nivel de actividad operativa alcanzado.

La definición de la tasa de descuento y las proyecciones para cada año, así como el cálculo del Valor presente del Flujo de Caja Libre serán realizados por una firma internacional de reconocido prestigio, de preferencia, en el sector aeroportuario, elegida por OSITRAN. El costo de los honorarios de la empresa consultora internacional será asumido por el Concedente."

6. Inclusión de la Cláusula 1.63  
Definición: Intervenciones Necesarias

"1.63. Intervenciones Necesarias" significará aquellas intervenciones, gestiones o cualquier otra actividad de carácter permanente y/o temporal cuya ejecución y financiamiento está a cargo del Concedente, que se realicen en razón de la entrega de los terrenos destinados a la ampliación del Aeropuerto, a los que refiere el numeral 5.23 del presente Contrato y que se encuentran descritas en el Anexo 11. Las Intervenciones Necesarias son distintas de las Mejoras señaladas en el presente Contrato y deberán ser coordinadas por las Partes durante la Vigencia de la Concesión."

7. Modificación de la Cláusula 2.5  
Garantía del Estado

"2.5. Garantía del Estado. El Concedente realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley No. 25885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley No. 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley No. 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAI ME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M.N.º 842717/2011

RAR No. 1289  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 MAR. 2013

obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el presente Contrato.

Asimismo el Concedente se obliga a no otorgar concesión, autorización o licencia alguna para operar, u operar por sí mismo cualquier nuevo aeropuerto nacional e internacional de uso público que brinde servicios a líneas aéreas comerciales, destinado en forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en un radio de 150 Km. de la ubicación del Aeropuerto hasta los siete (7) años posteriores al inicio de la puesta en operación de la Mejora contemplada en la Cláusula 5.6.2.1. El Concedente no se encuentra impedido de otorgar concesión, autorización o licencia para operar, u operar por sí mismo cualquier aeropuerto destinado a la salida, llegada, y movimiento de aeronaves cuyo número de asientos sea menor o igual a nueve (9) y cuyo peso máximo de despegue sea menor o igual a cinco mil setecientos (5,700) kilogramos. En el supuesto de autorizar la salida, llegada y/o movimiento de cualquier otro tipo de aeronave de mayor peso o de mayor número de asientos deberá obtenerse, previamente, la aprobación del Concesionario."

8. Modificación de la Cláusula 5.5  
Cooperación del Concedente

"5.5. Cooperación del Concedente. El Concedente, a petición razonable del Concesionario, prestará su apoyo en la obtención, a costo y a cargo exclusivo del Concesionario, de cualquier licencia u autorización que se requiera para llevar a cabo cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

En el caso que el Concesionario o el Concedente, a pesar de realizar sus mejores esfuerzos, no logren obtener las licencias y/o autorizaciones necesarias en el plazo señalado en las Leyes Aplicables, así como en el caso que, luego de la aprobación de los estudios técnicos respectivos, no se hayan tomado las medidas para la implementación oportuna de los servicios de aeronavegación a cargo de CORPAC S.A., a quien lo sustituya en la prestación de dichos servicios; y siempre que ello impida el cumplimiento de las Mejoras Obligatorias definidas en la cláusula 1.34 del presente Contrato, el Concesionario tendrá derecho a solicitar ante el Concedente la suspensión de las obligaciones de las Mejoras Obligatorias, lo cual será determinado contando con la opinión previa del Regulador.

El Concedente se compromete a coordinar y apoyar para que las Autoridades Gubernamentales y las Fuerzas Armadas desarrollen sus funciones de forma tal que el Concesionario pueda lograr y mantener los Requisitos Técnicos Mínimos, así como operar el Aeropuerto de la forma más eficiente.

El Concedente se obliga a abstenerse y hacer que toda Autoridad Gubernamental y las Fuerzas Armadas se abstengan de competir o interferir de cualquier manera,



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

1289  
JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ  
PEDATARIO TITULAR  
R.M. Nº 848-2011/MTC/01

12 MAR. 2013  
R2B Nº ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

directa o indirectamente, en la prestación de cualquier servicio a cargo del Concesionario, tanto en el Aeropuerto como en el área colindante definida por la franja de 2 Km. de ancho adyacente al perímetro del Aeropuerto”.

9. Modificación de la Cláusula 5.6.2.1  
Durante el Período Remanente de Vigencia de la Concesión

“5.6.2.1. Mejoras Obligatorias

El Concesionario está obligado a:

- a) Construir una segunda pista de aterrizaje de tal manera que ésta se encuentre terminada y lista para entrar en operación a más tardar cinco (5) años desde la culminación del Procedimiento de Entrega, en el que se acredite que el Concedente entrega al Concesionario la totalidad del área requerida para la ampliación del Aeropuerto, salvo que sea de aplicación lo establecido en la Cláusula 5.23 en lo referido al área para la segunda pista de aterrizaje.

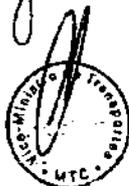
En el caso de que los avances tecnológicos existentes al momento en que deba iniciarse la construcción de la segunda pista hagan inútil o parcialmente inútil, la construcción de la misma, el Concedente contando, previamente, con la opinión técnica de OSITRAN podrá modificar o sustituir la obligación del Concesionario de construir la segunda pista. Esta facultad es exclusiva del Concedente y deberá ser ejercida a más tardar doce (12) meses después de la culminación del Procedimiento de Entrega.

Lo establecido en el párrafo precedente no podrá ser materia de lo estipulado en la Cláusula 17 del presente Contrato.

- b) Construir las Mejoras que en su caso establezca el Anexo 6 y el Plan Maestro y sus actualizaciones. Hasta que se culmine el Procedimiento de Entrega a que se refiere el numeral 4 del Anexo 11, el Plan Maestro será actualizado con la aprobación de los expedientes técnicos.”

10. Modificación del primer párrafo la Cláusula 5.7  
Ejecución de las Mejoras

“5.7. Ejecución de las Mejoras. Las Mejoras Obligatorias y las Mejoras Complementarias deben ser efectuadas a tiempo según lo previsto en la Cláusula 5.6 y el Anexo 6 del presente Contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.23 y en las actualizaciones que se realicen al Plan Maestro. Dichas Mejoras Obligatorias y Mejoras Complementarias, deberán cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos y los Estándares Básicos.



12.99...  
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. Nº 848-2011-MTC/01  
Rat. Nº ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

5.17.4 En un plazo de tres (3) años contado a partir de la Fecha de Cierre obtendrá la certificación y/o registro que acredite que está operando de acuerdo con los estándares ISO antes mencionados o las que los sustituyan. Dicho certificado o registro será emitido por un ente debidamente acreditado y aprobado por OSITRAN.

5.17.5 Se obliga a mantener actualizados los programas de certificación mencionados en los numerales anteriores durante la Vigencia de la Concesión”.

**13. Modificación de la Cláusula 5.23**  
**Ampliación del Aeropuerto**

“5.23. De la ampliación del Aeropuerto. El área requerida para la ampliación del Aeropuerto será entregada al Concesionario por el Concedente dentro del plazo máximo que no excederá del 31 de diciembre de 2015. Dicha área, descrita en el Anexo 11 del presente Contrato, en su totalidad será destinada para la ejecución de las Mejoras, a que se refiere el numeral 5.6 de esta Cláusula, vencido el referido plazo, el Concesionario podrá ejercer el derecho contemplado en la Cláusula 15.5 c) del presente Contrato.

Siempre que medie acuerdo previo entre las Partes, se podrán efectuar entregas progresivas de las áreas requeridas para la ampliación del Aeropuerto de acuerdo al Procedimiento de Entrega de terrenos contemplado en el numeral 4 del Anexo 11 y deberán encontrarse saneadas y libres de cualquier Gravamen. En estos casos, de existir acuerdo entre las Partes, se suscribirán actas de entrega, respecto de dichos terrenos.

La recepción progresiva de áreas por parte del Concesionario no implicará que éste se encuentre sujeto a las obligaciones y plazos indicados en el Contrato para la ampliación del Aeropuerto respecto de la Mejora contemplada en la Cláusula 5.6.2.1 y del Anexo 6, cuyos plazos no se contabilizarán hasta que el Concedente entregue la totalidad de las áreas indicadas en el Anexo 11, salvo que el Concedente acredite técnicamente y con la conformidad de OSITRAN que los terrenos entregados permiten el desarrollo de las Mejoras contempladas en el Plan Maestro.

Los inmuebles denominados ALMACENA, EX FERTISA y PESCA PERÚ de propiedad del Concedente, ubicados dentro del área destinada para la ampliación del Aeropuerto serán entregados al Concesionario cuando éste lo requiera al Concedente, a fin de iniciar la ejecución de las Mejoras, conforme al Anexo 6 del presente Contrato. Dicho requerimiento deberá ser efectuado por lo menos con un año de anticipación a la ejecución de las mismas y en todo caso antes del término del octavo año de Vigencia de la Concesión.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

1279  
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.M.Nº 848-2011-MTC/01 12 MAR. 2013  
RBS Nº 1279 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(...)"

**11. Modificación de la Cláusula 5.15**  
**Mantenimiento**

*"5.15 Mantenimiento. El Concesionario será responsable del mantenimiento, con sus propios recursos y durante la Vigencia de la Concesión, de los Bienes de la Concesión, a fin de que cumpla con todos los Estándares Básicos y los Requisitos Técnicos Mínimos.*

*Una vez que se encuentre operativa la segunda pista de aterrizaje, ambas pistas (la segunda y la actual) deberán estar siempre operativas simultáneamente, salvo los períodos en los que debe hacerse mantenimiento preventivo o correctivo a una de ellas o se den otras causas debidamente justificadas por el Concesionario ante el Concedente que dificulten su operatividad. En caso que los supuestos antes indicados generen la restricción o suspensión del servicio, el Concesionario deberá obtener autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), o la entidad que la sustituya, para efectuar dicha suspensión o restricción del servicio.*

*El mantenimiento de las pistas deberá efectuarse bajo la supervisión y aprobación de OSITRAN".*

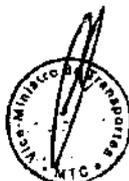
**12. Modificación de la Cláusula 5.17**  
**Garantía de Calidad**

*"5.17. Garantía de Calidad. El Concesionario:*

*5.17.1 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9001-2000 o el que lo sustituya, durante las etapas de diseño, construcción e instalación de cualquier Mejora, y del servicio y operación del Aeropuerto en su conjunto.*

*5.17.2 Pondrá en operación y mantendrá un programa de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9001-2000, o el que lo sustituya, durante la gestión de la calidad.*

*5.17.3 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 14001, o el que lo sustituya.*



1289  
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. Nº 648-2011-MTC/01

RFB Nº ..... 12 MAR. 2013  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente numeral, el Concedente se encuentra facultado a redistribuir los recursos provenientes de los ingresos generados por la concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a que se refiere el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional”.

**14. Modificación de la Cláusula 15.5, literal c) y antepenúltimo párrafo**  
**Terminación de la Concesión por el Concesionario**

“15.5 *Terminación de la Concesión por el Concesionario. En caso que el Concedente:*

(...)

c) *No entregue todas las áreas a que hace referencia el Anexo 11 del presente Contrato, como máximo, el 31 de diciembre de 2015.*

(...)

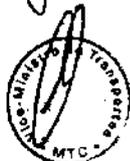
(...) *el Concesionario podrá terminar la Concesión y recibir del Concedente, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, para los casos b), c), d) o e) del presente numeral una cantidad igual a la sumatoria de: (i) el Valor Presente del Flujo de Caja Libre definido en el inciso 1.61 del presente Contrato, más (ii) el Valor Contable de las Mejoras efectuadas por el Concesionario y/o los Operadores Secundarios iniciadas y no culminadas a la fecha de notificación por el Concedente al Concesionario, descontando únicamente los montos desembolsados pendientes de amortización, intereses y comisiones vencidas relativos al Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de los Operadores Secundarios se considerarán las mejoras iniciadas con posterioridad al Décimo Segundo Año de Vigencia de la Concesión.*

(...)”

**15. Inclusión de un párrafo final a la Cláusula 17.4**  
**Controversias No Técnicas de Mayor Valor.**

(...)

*Sin perjuicio de las disposiciones antes señaladas, las Partes de mutuo acuerdo podrán acordar someter cualquier controversia regulada por el presente numeral a*



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

1629  
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
REGISTRADO TITULAR  
R.M. Nº 848-2011-MTC/01  
D.M. Nº 170  
66 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

la competencia o reglas de alguna institución arbitral diferentes de las **12 MAR 2013**  
indicadas”.

**16. Modificación del literal a) del numeral 1.1 del acápite Régimen de tarifas y precios aplicables del Anexo 5 - Política sobre Tarifas Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA**

(...)

a. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA

La TUUA tiene la finalidad de cubrir los costos por servicios indicados en el Apéndice 1, los que serán de cargo único y exclusivo del Concesionario.

La TUUA se cobra por pasajero embarcado por los servicios que se prestan, indicados en el Apéndice 1 del presente Anexo, diferenciando entre los pasajeros de vuelos nacionales e internacionales.

A los pasajeros en transferencia se les aplica una TUUA según los mecanismos y procedimientos establecidos en las disposiciones del presente Contrato y en las Leyes Aplicables y Normas.

Con relación al ámbito de aplicación de la TUUA se debe considerar que, de acuerdo a las Leyes Aplicables, están prohibidas las exenciones al pago de los servicios aeroportuarios a favor de los usuarios.”

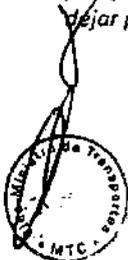
**17. Modificación del numeral 3.2 del Anexo 5  
Playa de Estacionamiento Vehicular**

3.2. Playa de Estacionamiento Vehicular.

La tarifa por el presente concepto será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRAN oportunamente.

El servicio de la playa de estacionamiento vehicular podrá ser brindado directamente por el Concesionario o a través de terceros. En cualquier caso la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento como si fuese administrada directamente por el Concesionario.

Existirá un acceso libre de todo pago desde la Fecha de Cierre, a fin de que los vehículos particulares ingresen al terminal aeroportuario a recoger o dejar pasajeros, y que los vehículos destinados al servicio de taxi ingresen únicamente a dejar pasajeros.”



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIMÉ CARLOS BOTO FERNÁNDEZ

FECHA Y LUGAR DE FIRMA

R.M. Nº 018-2013-MTC/01

Nº: 1229

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

**18. Modificación del numeral 1 del Anexo 11**

"1. Antecedentes.

El Concedente ha establecido, a la fecha de suscripción del presente Contrato y mediante levantamiento topográfico, que el área destinada a la ampliación del Aeropuerto es de 6'843,721.3576 m2, de acuerdo a las Coordenadas UTM del nuevo Orden Geodésico Mundial conforme puede apreciarse del Plano 15 y en la Memoria Descriptiva respectiva (ver Apéndice 1 del presente Anexo).

(...)"

**19. Modificación del numeral 2 del Anexo 11**

"(...)

2. De la Responsabilidad del Estado Peruano

El Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de entregar al Concesionario los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto dentro del plazo máximo establecido en el numeral 5.23 del Contrato, y debidamente saneados.

Para tales efectos, se entenderá que los terrenos entregados al Concesionario se encuentran debidamente saneados si es que los mismos están libres de todo vicio, condición, efecto, carga, servidumbre, afectación y/o Gravamen que impida, afecte o restrinja, física o jurídicamente, la posesión, el uso y, en general, el absoluto y total Aprovechamiento Económico de dichas áreas. Ello incluye -pero no se restringe a- que las áreas se encuentren no sólo sin ningún tipo de carga registral sino efectivamente desocupadas y listas para que el Concesionario pueda asumir su inmediata posesión física e irrestricto Aprovechamiento Económico.

Para el caso específico de los aspectos medioambientales resultará de aplicación lo establecido en la cláusula decimoctava del Contrato de Concesión.

Lo dispuesto por las Partes por medio de la presente cláusula, prevalecerá sobre cualquier disposición contenida en el Contrato de Concesión y/o sus Anexos.

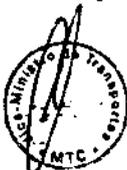
(...)"

**20. Inclusión del numeral 4 al Anexo 11**

**Procedimiento de Entrega**

"(...)

Procedimiento de Entrega



.....  
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

.....  
PEDATARIO TITULAR

R.M. Nº 544-2011 MTC/0127

.....  
F&R No. ES GGPIAFIEL DET. ORIGINAL

12 MAR. 2013

4.1. El Concedente podrá efectuar la entrega de terrenos de manera progresiva en el plazo estipulado en la Cláusula 5.23 del presente Contrato.

4.2. El procedimiento de entrega de terrenos culminará al cumplir el Concedente con la entrega de la totalidad de los terrenos indicados en el presente Anexo.

4.3. El Concedente y el Concesionario se comprometen a realizar las acciones conjuntas de naturaleza legal, administrativa y/o de otra índole que resulten necesarias para cumplir con lo establecido en el presente Anexo."

**21. Modificación del Apéndice 1 del Anexo 11**

**"MEMORIA DESCRIPTIVA - AREA DESTINADA A LA AMPLIACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHAVEZ"**

**"APENDICE 1**

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**AREA DESTINADA A LA AMPLIACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHAVEZ"**

**1. Ubicación**

El terreno destinado a la ampliación y modernización del Aeropuerto se ubica en los Ex Fundos, Bocanegra, San Agustín y La Taboada, del Valle del Río Rimac, en la Provincia Constitucional del Callao, cuyo Punto de Referencia es : 12º 01' 18.4" Latitud Sur y 77º 06' 51.6" Longitud Oeste, según el Nuevo Orden Geodésico Mundial WGS 84.

**2. Linderas y Medidas Perimétricas**

**2.1 LOTE "A"**

Por el NORTE:

- Partiendo del Vértice 35, entre el límite de la Guarnición Aérea del Callao y la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8'672,059.2340 y E = 269,723. 2900 se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 212.380 m., paralelo a la Av. Elmer Faucett, hasta encontrar el vértice 34.
- Partiendo del Vértice 34, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 249. 6670 y E = 269,629. 2660 se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 90.198 m., hasta encontrar el vértice 33.
- Partiendo del Vértice 33, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 330.3429 y E = 269, 588.9298 se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 130.728 m., hasta encontrar el vértice 32.
- Partiendo del Vértice 32, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 271.6990 y E = 269, 472.0940 se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 115.333 m., hasta encontrar el vértice 31.



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO PÚBLICO

R.M.N.º 446-2011-MTC/01

R.M. N.º

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

2 MAR. 2013

- Partiendo del Vértice 31, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 303.0280 y E = 269, 362.8090 se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 335.494 m., hasta encontrar el vértice 30.
- Partiendo del Vértice 30, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 409.6650 y E = 269, 044.7130 se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 207.641 m., hasta encontrar el vértice 29.
- Partiendo del Vértice 29, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 488.2312 y E = 268,852.5098 se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 200.0738 m., hasta encontrar el vértice A7.
- Partiendo del Vértice A7, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 661.7734 y E = 268, 952.0721 se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 315.6752 m., hasta encontrar el vértice A6.
- Partiendo del Vértice A6, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 771.8235 y E = 268, 656. 2008 se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 224.3810 m., hasta encontrar el vértice A5.
- Partiendo del Vértice A5, linderando con propiedades agrícolas de terceros con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 644.4345 y E = 268, 471.4879 se continúa en línea recta en dirección S a una distancia de 480.84 m., hasta encontrar el vértice 19.
- Partiendo del vértice 19, en perpendicular a la Av. Néstor Gambetta con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 166.4590 y E = 268, 419.1033 se continúa en línea recta en dirección NW por la Av. Los Ferroles a una distancia de 45.072 m., hasta encontrar el vértice 27.
- Partiendo del vértice 27, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 175.1659 y E = 268, 374.8802, se continúa en línea recta en dirección SW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 73.430 m., hasta encontrar el vértice 26.
- Partiendo del vértice 26, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 102.2664 y E = 268, 366.0685, se continúa en línea recta en dirección SW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 49.550 m., hasta encontrar el vértice 25.
- Partiendo del vértice 25, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 055.4197 y E = 268, 349.9260, se continúa en línea recta en dirección SW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 100.860 m., hasta encontrar el vértice 24.
- Partiendo del vértice 24, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 671, 954.6641 y E = 268, 345.3395, se continúa en línea recta en dirección NW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 25.00 m., hasta encontrar el vértice 23.
- Partiendo del vértice 23, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 671, 960.0236 y E = 268, 320.9208, se continúa en línea recta en dirección SW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 15.00 m., hasta encontrar el vértice 22.
- Partiendo del vértice 22, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 671, 945.3231 y E = 268, 317.9382, se continúa en línea recta en dirección NW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 123.630 m., hasta encontrar el vértice 21.
- Partiendo del vértice 21, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 671, 971.7416 y E = 268, 197.1638, se continúa en línea recta en dirección NE colindante con propiedad de terceros a una distancia de 233.950 m., hasta encontrar el vértice 20.



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. Nº 848-2011-MTC/01

Ran. N.º 1239  
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL  
17 MAR. 2013

- Partiendo del vértice 20, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 200.5682 y E = 268, 245.8586, se continúa en línea recta en dirección NW por la Av. Los Ferroles a una distancia de 291.889 m., hasta encontrar el vértice 18.
- Partiendo del vértice 18, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 256.9540 y E = 267, 959. 4681, se continúa en línea recta en dirección NW por la Av. Los Ferroles a una distancia de 291.933 m., hasta encontrar el vértice 17.
- Partiendo del vértice 17, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 316.3475 y E = 267, 673. 6411, se continúa en línea recta en dirección NW por la Av. Los Ferroles a una distancia de 136.10 m., hasta encontrar el vértice A4.

Por el OESTE:

- Partiendo del vértice A4, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672,340.7541 y E = 267, 539.7514, se continúa en línea recta en dirección SW en una zona inundable a una distancia de 542.7657 m., hasta encontrar el vértice A3.
- Partiendo del vértice A3, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671,806.3531 y E = 267, 444.8294, se continúa en línea recta en dirección SE por propiedades de terceros a una distancia de 120.8338 m., hasta encontrar el vértice A2.
- Partiendo del vértice A2, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671,685.7271 y E = 267, 437. 7454, se continúa en línea recta en dirección SE por los aguajales a una distancia de 94.4770 m., hasta encontrar el vértice A1 que se encuentra cerca de un camino del AA.HH. "Daniel Alcides Carrión".
- Partiendo del vértice A1, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 591.5951 y E = 267, 445.8124, se continúa en línea recta en dirección SE hasta encontrar el vértice A0" a una distancia de 13.4200 m.
- Partiendo del vértice A0, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 578.6277 y E = 267, 449.2684, se continúa en línea recta en dirección SW colindante al AA.HH. "Daniel Alcides Carrión" a una distancia de 127.7834 m., hasta encontrar el vértice Y2.
- Partiendo del vértice Y2, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 557.5514 y E = 267, 575.3017, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 229.4472 m., hasta encontrar el vértice Y1, que se encuentra colindante a unos establos.
- Partiendo del vértice Y1, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 331.3107 y E = 267, 537.0770, se continúa en línea recta en dirección SE atravesando unos establos, a una distancia de 116.9451 m., hasta encontrar el vértice X.
- Partiendo del vértice X, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 233.8171 y E = 267, 601.6614, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 195.7899 m., hasta encontrar el vértice W.
- Partiendo del vértice W, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 057.2301 y E = 267, 686.2234, se continúa en línea recta en dirección SE paralelo a la Av. Néstor Gambetta y atravesando propiedad de terceros a una distancia de 389.5316 m., hasta encontrar el vértice V2.
- Partiendo del vértice V2, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670,744.4691 y E = 267, 918.4204, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 132.2124 m., hasta encontrar el vértice V1.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 848-2011-MTC/01

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

- Partiendo del vértice V1, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670,641.3051 y E = 268, 001. 1084, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 93.3256 m., hasta encontrar el vértice V.
- Partiendo del vértice V, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 564. 3441 y E = 268, 053. 8974, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 41.9580 m., hasta encontrar el vértice U.
- Partiendo del vértice U, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 529. 7501 y E = 268, 077. 6404, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 99.6205 m., hasta encontrar el vértice T.
- Partiendo del vértice T, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 441. 8421 y E = 268, 125. 0523, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 209.1715 m., hasta encontrar el vértice S
- Partiendo del vértice S, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 259. 0491 y E = 268, 226. 1894, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 172.8784 m., hasta encontrar el vértice R.
- Partiendo del vértice R, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 090. 4401 y E = 268, 264. 3724, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 110.7549 m., hasta encontrar el vértice Q.
- Partiendo del vértice Q, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 041. 9051 y E = 268, 363. 9264, se continúa en línea recta en dirección S, a una distancia de 33.8063 m., hasta encontrar el vértice P.
- Partiendo del vértice P, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 011. 0776 y E = 268, 369. 5874, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 109.1053 m., hasta encontrar el vértice O.
- Partiendo del vértice O, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 921. 1921 y E = 268, 304.2574, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 210.0968 m., hasta encontrar el vértice N.
- Partiendo del vértice N, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 719. 0164 y E = 268, 353. 6884, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 121.7846 m., hasta encontrar el vértice M.
- Partiendo del vértice M, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 597. 8661 y E = 268, 378. 9914, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 50.2496 m., hasta encontrar el vértice L.
- Partiendo del vértice L, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 550. 2725 y E = 268, 388. 5764, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 96.8955 m., hasta encontrar el vértice K.
- Partiendo del vértice K, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 452. 9481 y E = 268, 404. 4224, se continúa en línea recta en dirección S, a una distancia de 79.7843 m., hasta encontrar el vértice J.
- Partiendo del vértice J, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 373. 6441 y E = 268, 413. 1634, se continúa en línea recta en dirección S a una distancia de 131.6414 m., hasta encontrar el vértice I.
- Partiendo del vértice I, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 244. 4924 y E = 268, 428. 2424, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 88.7774 m., hasta encontrar el vértice H.



.....  
JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. Nº 848-2011-MTC/O1

Nº: 1289  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

- Partiendo del vértice H, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 453. 6161 y E = 268, 424.1274, se continúa en línea recta en dirección S, a una distancia de 135.2453 m., hasta encontrar el vértice G.
- Partiendo del vértice G, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 018. 3821 y E = 268, 422. 3764, se continúa en línea recta en dirección S a una distancia de 109.4066 m., hasta encontrar el vértice F.
- Partiendo del vértice F, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 909. 0821 y E = 268, 427. 2054, se continúa en línea recta en dirección S a una distancia de 95.9740 m., hasta encontrar el vértice E.
- Partiendo del vértice E, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 813. 2641 y E = 268, 432. 6744, se continúa en línea recta en dirección S a una distancia de 78.2556 m., hasta encontrar el vértice D.
- Partiendo del vértice D, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 735. 0851 y E = 268, 436. 1364, se continúa en línea recta en dirección S, a una distancia de 91.2538 m., hasta encontrar el vértice C.
- Partiendo del vértice C, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 644. 1591 y E = 268, 443. 8644, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 121.4590 m., hasta encontrar el vértice B.
- Partiendo del vértice B, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 596. 0781 y E = 268, 555. 4014, se continúa en línea recta en dirección S, a una distancia de 126.6992 m., hasta encontrar el vértice A.

Por el SUR:

- Partiendo del vértice A, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 469. 3789 y E = 268, 555. 4014, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 184.48 m., hasta encontrar el vértice 8C.
- Partiendo del vértice 8 C, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 400. 3144 y E = 268, 726. 4672, se continúa en línea curva en dirección SE a una distancia de 202.480 m., hasta encontrar el vértice 8 B, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
- Partiendo del vértice 8 B, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 324 8304 y E = 268, 914. 3510, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 119.061 m., hasta encontrar el vértice 8 A, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
- Partiendo del vértice 8 A, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 292.7470 y E = 269, 029. 0077, se continúa en línea curva en dirección SE a una distancia de 205.221 m., hasta encontrar el vértice 8, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
- Partiendo del vértice 8, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 251. 4226 y E = 269, 230. 0248, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 209.531 m., hasta encontrar el vértice 7A, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
- Partiendo del vértice 7 A, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 230.3588 y E = 269, 458. 4940, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 84.251 m., hasta



JAIIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO PÚBLICO  
R.M. Nº 848-2011-MTC/01

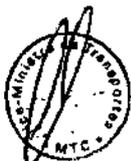
Rea. Nº 1289  
CATEGORÍA FIEL DEL ORIGINAL

17 MAR. 2013

- encontrar el vértice 7, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
- Partiendo del vértice 7, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 222.1079 y E = 269, 522. 3399, se continúa en línea curva en dirección SE a una distancia de 147.348 m., hasta encontrar el vértice 6, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
  - Partiendo del vértice 6, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 202.6345 y E = 269, 668. 3954, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 91.671 m., hasta encontrar el vértice 5, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
  - Partiendo del vértice 5, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 184.0945 y E = 269, 758. 1725, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 543.456 m., hasta encontrar el vértice 4 B, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
  - Partiendo del vértice 4 B, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 053.3779 y E = 270, 285. 6737, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 98.090 m., hasta encontrar el vértice 4 A, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
  - Partiendo del vértice 4 A, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 035.4465 y E = 270, 382. 1110, se continúa en línea recta en dirección E a una distancia de 99.301 m., hasta encontrar el vértice 4, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
  - Partiendo del vértice 4, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 030. 3701 y E = 270, 481. 2822, se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 489.827 m., hasta encontrar el vértice 3, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
  - Partiendo del vértice 3, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 082. 7264 y E = 270, 968. 3029, se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 80. 012 m., hasta encontrar el vértice 2, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.

Por el ESTE:

- Partiendo del vértice 2, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 110. 4812 y E = 271, 043. 3463, se continúa en línea recta en dirección N a una distancia de 61.969 m., hasta encontrar el vértice 2 A, a un lado del camino carrozable por un aglomerado de rancherías precarias.
- Partiendo del vértice 2A, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 172.2455 y E = 271, 038. 3137, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 111.186 m., hasta encontrar el vértice 2 B, que se encuentra en el vértice del cerco levantado por la Marina de Guerra del Perú.
- Partiendo del vértice 2B, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 280.9413 y E = 271, 014. 9161, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 50.182 m., hasta encontrar el vértice 1, que se encuentra en la intersección del vértice del cerco levantado por la Marina de Guerra del Perú y el cerco levantado por CORPAC S.A.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO PÚBLICO  
R.M. Nº 823-2011/MTC-01  
Rº Nº 123456789  
ES COPIA FIEV DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

- Partiendo del vértice 1, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 326.5165 y E = 270, 994. 1315, se continúa en línea recta en dirección W a una distancia de 210.368 m., hasta encontrar el vértice 51, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 51, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 290.5011 y E = 270, 786.8867, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 71.247 m., hasta encontrar el vértice 50, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 50, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 250.2181 y E = 270, 728. 1204, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 53.833 m., hasta encontrar el vértice 49, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 49, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 234.2645 y E = 270, 676. 7058, se continúa en línea recta en dirección W a una distancia de 40.472 m., hasta encontrar el vértice 48, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 48, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 227.2492 y E = 270, 636. 8459, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 54.172 m., hasta encontrar el vértice 47, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 47, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 232.4888 y E = 270, 582. 9282, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 115.654 m., hasta encontrar el vértice 46, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 46, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 339.3336 y E = 270, 538. 6573, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 1,481.030 m., hasta encontrar el vértice 45, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 45, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 663.9989 y E = 269, 876. 3049, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 1,344.127 m., hasta encontrar el vértice 44, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 44, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 868.2341 y E = 269, 279. 2330, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 759.110 m., hasta encontrar el vértice 43, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 43, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 549.9957 y E = 268, 945. 3931, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 100.716 m., hasta encontrar el vértice 42, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 42, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 505.3310 y E = 268, 855.1220, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 199.686 m., hasta encontrar el vértice 41, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 41, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 684.3768 y E = 268, 766.7073, se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 99.846 m., hasta encontrar el vértice 40, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 40, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 727.5642 y E = 268, 856. 7299, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 209.042 m., hasta encontrar el vértice 39, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 39, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 914.3930 y E = 268, 762. 9567, se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 409.129 m., hasta encontrar el vértice 38, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 38, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 097.8935 y E = 269, 128. 6258, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 298. 644 m.,



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. Nº 848-2018-MTC/01/289

Reg. Nº 12 MAR 2019  
ES COPIA FIDELICADA

- hasta encontrar el vértice 37, que se encuentra en la intersección del cerco levantado por CORPAC S.A. y el cerco del Grupo Aéreo Nº 8 de la Fuerza Aérea del Perú.
- Partiendo del vértice 37, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 830,4157 y E = 269, 261. 4553, se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 515. 412 m., hasta encontrar el vértice 35, que se encuentra en la intersección del cerco levantado por el Grupo Aéreo Nº 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Av. Faucett.

## 2.2 LOTE "B"

Por el frente colinda con la calle interior denominada CORPAC de propiedad de CORPAC S.A., partiendo del vértice "C" con coordenadas UTM WGS 84: N = 8'670,390. 03 y E = 270,353. 85 en línea recta con una distancia de 152.00 m. hasta encontrar el vértice B, con coordenadas UTM WGS 84: N = 8'670,526.22 y E = 270,286.35.

Por la derecha colinda con terrenos de propiedad de CORPAC S.A. donde se halla la Aviación del Ejército, partiendo del vértice B en línea recta a una distancia de 183.71 m. hasta encontrar el vértice A con coordenadas UTM WGS 84 : N = 8'670,444.64 y E = 270,121.75.

Por la izquierda colinda con terrenos de propiedad de CORPAC S.A., partiendo del vértice C en línea recta a una distancia de 183.71 m. hasta hallar el vértice D, con coordenadas UTM WGS 84 : N= 8'670,308.59 y E = 270,188.93.

Por el fondo colinda con la pista de aterrizaje de propiedad de CORPAC S.A., partiendo del vértice D en línea recta a una distancia de 152.00 m. hasta hallar el vértice A, con coordenadas UTM WGS 84 anteriormente referidos.

## 3. PERIMETROS:

### 3.1 PERIMETRO LOTE "A":

El perímetro aquí descrito es de 16,809.4075 metros lineales. (DIECISEIS MIL OCHOSCIENTOS NUEVE PUNTO CUATRO MIL SETENTAICINCO METROS LINEALES)

### 3.2 PERIMETRO LOTE "B":

El perímetro del Lote "B" es de 671.420 metros lineales. (SEISCIENTOS SETENTAUNO PUNTO CUATROCIENTOS VEINTE METROS LINEALES).

## 4. AREAS:

### 4.1 AREA LOTE "A":

El Área de terreno aquí descrito es de 6'815,797.4376 m2 (SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTAISIETE PUNTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTAISEIS METROS CUADRADOS)

### 4.2 AREA LOTE "B":

El Área de terreno aquí descrito es de 27,923.92 m2 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PUNTO NOVEINTIDOS METROS CUADRADOS).



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

FEDATARIO PÚBLICO  
R.M. Nº 8-0-2011-MTC/07

Re: Nº ... ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

4.3 AREA TOTAL:

El área total a entregarse es de: 6'843,721.3576 m<sup>2</sup> (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAITRES MIL SETESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTAISEIS METROS CUADRADOS)."

**22. Modificación del numeral 1.1 del Anexo 14  
Introducción a los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM)**

*"1. Requisitos Técnicos Mínimos*

*1.1 Introducción a los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM)*

*Para efectos del diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, el Concesionario deberá cumplir con los "Requisitos Técnicos Mínimos" (RTM), establecidos en el presente anexo así como con lo estipulado en la sección 1 del anexo 6 de las Bases, según sea modificado o actualizado periódicamente por el OSITRAN de ser necesario, contando con la opinión del Concedente y el Concesionario, o a requerimiento de éstos.*

(...)"

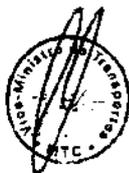
**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES**

Las Partes se comprometen a iniciar la revisión y actualización, de ser el caso, de los Requisitos Técnicos Mínimos contemplados en el párrafo siguiente, en un plazo que no excederá de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la presentación del requerimiento sustentado del CONCESIONARIO.

Ambas Partes priorizarán la revisión de los Requisitos Técnicos Mínimos referidos a: paisajismo, ancho de corredores, posiciones de contacto y veredas frontales del edificio terminal, con la finalidad de facilitar la ejecución de las obras del Nuevo Terminal de Pasajeros a que se refiere el Anexo 6 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO cobrará una TUUA a los pasajeros en transferencia, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, las Leyes Aplicables y las Normas, así definidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, a partir de la puesta en operación del Nuevo Terminal de Pasajeros contemplado en el Anexo 6 del citado Contrato.

El CONCESIONARIO declara de manera unilateral que no invocará alguno de los mecanismos de solución de controversias establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN única y exclusivamente respecto del cobro de la TUUA a los pasajeros en transferencia internacional o nacional por el período comprendido entre la fecha de cierre y la fecha de puesta en operación del Nuevo Terminal de Pasajeros contemplado en el Anexo 6 del CONTRATO DE CONCESIÓN.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ  
FEDATARIO TITULAR  
S.M. N° 848-2011-01-01  
Reg. N° 1289  
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL  
12/MAR. 2013

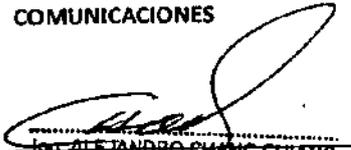
**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LA SEXTA ADENDA**

El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, uno para el CONCEDENTE y otro para el CONCESIONARIO en la ciudad de Lima a los 8 días del mes de MARZO de 2013.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

  
Ing. ALEJANDRO CHIANG CHIANG  
Vice Ministro de Transportes

Lima Airport Partners S.R.L.

